

Número: Trescientos sesenticinco
 Compra-venta
 Doña Lucía Rosas Matta y Hnos
 A don: Carlos Máximo Campos Cordero

Don sea, a quince
 de Noviembre de mil
 novecientos setenta
 y siete, ante mí Sr.
 Sr. A. Sánchez Caba

Exhorte i exhorto
 a solicitud de Carlos
 M. Campos Cordero
 en 26-11-77; doy fe.

Efecto 2º test a
 Sr. Carlos
 Campos Cordero
 en 30-11-77; doy fe.

Aleno, Notario Público, de esta Provincia con libreta
 electoral número cuatro millones seiscientos vein-
 tinueve mil setecientos quince, con la constancia
 de sufragio i con libreta tributaria número
 seis millones trescientos cuarenta y seis mil nove-
 cientos cincuenta i los testigos señores don
 Amando Elías Hernández i don Roberto Sánchez Con-
 ta: que reúnen los requisitos de ley a fijas
 del mil trescientos setenta y tres tomo del Registro
 de Escrituras Públicas correspondientes al bienio
 en curso de mil novecientos ochenta y siete. mil
 novecientos setenta y ocho comparecieron: doña Lucía
 Rosas Matta, representada, natural i veci-
 na de esta ciudad, de que haremos de su casa,
 saltera con libreta electoral número cua-
 tro millones seiscientos ochenta y mil treinta
 y nueve i con libreta tributaria número
 seis millones ochocientos veintinueve mil
 ochocientos cinco, quien procede por sí mis-
 mo i por poder de su hermana Bertha
 Rosas Matta; don Félix Antonio Rosas
 Matta hermano, natural i vecino de esta
 ciudad, empleado casado con dama
 Estela Nibela Anaya, con libreta electo-
 ral número cinco setecientos ochenta y mil



Nº 8231857

Mil mil trescientos setenta y cuatro

trescientos setenta y cuatro i con libreta
tributaria número cuatro millones
doscientos doce mil ochocientos ochentiseis
i don Carlos Máximo Campos Condorpe pe-
ruano, natural i vecino de este Ciudad,
comerciante, saltero, con libreta tribu-
taria, número cuatro millones seiscientos
sesentinueve mil setecientos sesentinueve i
con libreta tributaria número F Ocho
cientos ochentidos mil doscientos noventa
tres. Los comparecientes mayores de edad
proceden por su propio derecho, hábiles
para contratar i inteligentes en el idioma
castellano a quienes luego, así como a
los testigos instrumentales de que doy fe, como
de haber cumplido en lo que disponen los
artículos treinta y ocho al cuarentinueve de
la Ley del Notariado i me entregaron una
minuta firmada de Compro. Denta para
que su contenido eleve a Escritura Pu-
blica de que señalada con el número
trescientos treinta y cuatro, queda agregada al
legajo respectivo de Minutas, cuyo tenor
literal es como sigue: Minuta. - Mi-
número trescientos treinta y cuatro. - Mi-
número trescientos treinta y cuatro. Señor Notario Pu-
blico. - Fortiada Usled una escritura
en estos términos: Primero. - Dona
Lucila Rosas Matta es propietaria de la
finca urbana signada con el número

ciento cuatro de la calle María de las Nie-
 ves, del distrito de La Tringüina, provincia
 i departamento de Ica, que limita al Norte
 con la propiedad de Daniel Marasa por
 el Sur con la finca número ciento de la
 propiedad de la Misma Testamentaria
 Glicerio Rosas, al Este con la propiedad
 de Terceros, i al Oeste con la calle María
 de las Nieves. Y mide por el Norte treinta
 nueve treinta metros lineales lo mismo
 que por el Sur, i por el Este i Oeste diecinueve
 no sesenta metros lineales, cerrándose den-
 tro de estos perímetros un área de setecien-
 tos setenta y cinco metros cuadrados.
 Este inmueble se lo adjudicaron en la
 división i partición de los bienes dejados
 por su señor padre don Glicerio Rosas,
 protocolizada en dos de Abril de mil nove-
 cientos setenta y cinco por ante el Notario
 doctor Eduardo Llos Mora, adjudica-
 ción que se le hizo a ella i conjunta-
 mente a sus hermanos Yolanda Rosas
 Matta i Felix Antonio Rosas Matta, a qui-
 es tenía que reintegrar, por lo que
 aquí tienen que intervenir, también,
 como propietarios. Segundo, Doña
 Lucila Rosas Matta, por su propio
 derecho i con poder bastante de su
 hermana Bertha Rosas Matta, otorgado
 en diez de Noviembre de mil novecien-



Mil novecientos setenta y cinco

Los setentisiete ante Sánchez Caballero,
 y don Félix Antonio Rosas Matta, vienen
 en vender el inmueble descrito en la clausu-
 la anterior en favor de don Carlos Máxi-
 mo Campos Cordova, por el precio de no-
 venta mil Soles Oro, los que se pagaran
 en momentos de firmarse la escritura,
 y con la fe de entrega que testad señor nota-
 rio enclavará de poner en ella. Excmo.
 Los vendedores declaran que venden la to-
 talidad e integridad del bien dentro de
 los límites, medidas área y precio sena-
 lado y que proceden ha venderlo, por
 ser dueños absolutos de él. Cuanto los
 contratantes declaran que el precio ha
 sido el pactado entre ellos y es el que
 también realmente le corresponde al
 inmueble que es materia de la venta,
 por lo que se hacen entre si mutua y
 reciproca donación de cualquier exceso
 o deficiencia que pudiera resultar, abarcán-
 do la venta al inmueble con todas sus
 entradas, salidas, usos, costumbres, ser-
 vumbres, aires y con todos los demás
 derechos anexos a la propiedad. Sin
 reservarse nada para si los vende-
 res, quienes declaran que sobre el inmue-
 ble que venden no pesa ningún gravá-
 men ni medida judicial ni extraju-
 dicial que limite o restrinja el derecho

Don Félix Antonio Rosas Matta
 Don Carlos Máximo Campos Cordova
 Jefe del Segundo Juzgado
 de la Corte de Ica

de libre disposición del comprador, obligándose en todo caso a la evicción i saneamiento conforme a ley, pasando a poder del comprador tan luego se firme la escritura Quinto. Se ha cumplido con presentar la declaración jurada de autoavalo ante el Consejo Provincial de Ica, con fecha veintidos de Abril de mil novecientos setentisiete apareciendo el área de setecientos setenta y ocho metros cuadrados, por el precio de sesentimil seiscientos veintidos cuarenta soles Oro, i habiéndose pagado el impuesto al Patrimonio Predial no empresarial con fecha veintidos de Abril de mil novecientos setentisiete todo el año mil novecientos setentisiete. Sexto. Los gastos que demande el otorgamiento de la presente i su elevación a escritura pública, son de cuenta del comprador, i los impuestos se pagan conforme a ley. Séptimo. Frente al fisco ambos contratantes se responsabilizan por los arbitrios i gabelas municipales que se estén adeudando. Octavo. El dominio de los vendedores está fijado en Unión Mímeno trescientos setentisiete i del comprador en Moquegua Mímeno trescientos cincuenta y dos de esta ciudad. Noveno. Ambos contratantes aceptan el tenor de la presente Minu



Nº 8231860

Mil mil Trecientos setenta y seis

La. Agregue Usted señor notario lo que fuere de Ley. Los once de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. César Sánchez Baioechi. Abogado-Registro. Cuatrocientos ochenta y siete. Lucila Rosa Matta. Félix Antonio Rosas Matta. Carlos Maximiliano Campos Cordeiro. C. Sánchez C. Notario. Que sello del Notario. Anotación. La presente minuta está afectada al pago del siguiente impuesto: Alcabala de Enajenaciones Ley quince mil novecientos treinta y cinco. Cinco mil cuatrocientos pesos Oro. Adicional de Alcabala Ley dieciséis mil novecientos. Cinco mil cuatrocientos pesos Oro. Total diez mil ochocientos pesos Oro. Los once de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. Concedido. Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de Compra-Venta por la lectura que de toda ella les fue, en presencia de los Testigos, al principio citados, se afirmaron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los Testigos; de todo lo que doy fe. Inserto de Poder. Fecha de la escritura diez de Noviembre de mil novecientos setenta y siete a fojas Mil mil Trecientos ochenta y siete. Parte pertinente de la Minuta. Número Trecientos treinta y siete. Señor Notario Público. Por Sienda Usted una escritura de Poder Am

Dr. AFAMANDO BARRERA CAMBOA
Jefe de la Oficina de Registro

plio i General, que otorgo yo: Bertha Rosas
 Matta de Ginaldo, a favor de mi hermana
 Señora Lucila Rosas Matta, para que en mi nombre
 y representación proceda a vender la
 casa sita en la calle Maria de las Nieves
 numero ciento cuatro del distrito de la Guayana,
 pudiendo pactar el precio, recibiendo
 primer la minuta i escritura publica
 respectiva, asi mismo podra vender otros
 bienes de mi propiedad i los administrara,
 haciendo prevalecer mis derechos de prope-
 taria, pudiendo apersonarse ante cualquier
 clase de Autoridades Publicas o Privadas
 en relacion con la situacion legal de mis
 bienes, cumpliendo al efecto las facultades
 generales del Mandato i las especiales con-
 tenidas en los articulos nueve i diez del
 Código de Procedimientos Civiles i el artículo
 mil seiscientos treinta y tres del Código Civil.
 El domicilio de la poderdante está fijado
 en Santa Marina Monte numero V- dieciseis
 dos - Callao. Agregue Usted Señor Notario
 lo que fuere de Ley. - Diez dias de Noviembre de
 mil novecientos veintiseis. César Sánchez Baicocchi.
 Abogado. Registro. cuatrocientos ochenta y ocho. Bertha
 Rosas Matta de Ginaldo. C. Sánchez C. Notario. -
 sello del Notario. - Suerte de Recibo de los
 papeles al Banco de la Nación, Suerte a
 las Horas perencias. Datos de identificación
 del Contribuyente: Razoneta tributaria Señor



Boleta N° 8231858

Mil trescientos setenta y siete

mil trescientos setenta y siete mil
ochocientos cinco. Rosas Matta Lucía.
Domicilio - Ica, Cercado. Número
trescientos veintiseis. Datos relativos al
otro Contratante, libreta tributaria nú-
mero T ochocientos ochentidos mil doscientos
noventa y tres. Campos Cordero Carlos Máxi-
mo. Domicilio, Ica, Cercado. Moquegua
número trescientos cincuenta y ocho. Datos
relativos al contrato: compra-venta, fe-
cha once setenta y siete. María de los Ánge-
les número ciento cuatro. La Unión. Concepto y
monto del pago: Al contado. Impuesto. Alcabala de
Enajenaciones. Cinco mil cuatrocientos soles
oro. Adicional de Alcabala de Enajenaciones. Cinco
mil cuatrocientos soles oro. Total diez
mil ochocientos soles oro. observaciones.
Escritura de compra-venta que hace Lucía
de las Rosas Matta, a favor de Carlos Máximo
Campos Cordero por el precio de noventa
mil soles oro. Fecha de pago: once setenta y
siete. Firma del Contribuyente. Alex
Jiménez. Au pello i rubrica del Rechi-
bro número uno. Au pello i rubrica de Máxi-
mo Barrera Guerrero. Au pello i rubrica del
empleado del Area de Recaudación. Conclu-
ción. Instruidos los otorgantes del contenido
de esta escritura de compra-venta, por la
lectura que de toda ella les hice, en pre

señala de los testigos, al principio citados, se
afirmaron i ratificaron en su contenido i la
firmaron junto con los testigos; de todo lo que
doy fé. Así mismo i en este acto de firmarse la enor
me, el comprador entregó a satisfacción de los vende
dores, la suma de Noventa mil Solos Dms, en cheques cir
cular del Banco de Reserva del Perú; de todo lo que
doy fé.

Yosos

Lucila Rojas m

Sigfredo

Francisco Chica

Ramiro

Ramiro

Número: Trescientos sesentiseis
Compra-Venta

Sociedad Pública de Beneficencia de Ica
Doña: Rosa Victoria Romero Risco

Don: Don a quince
Nomenclatura de mil
novecientos sesenti
siete, ante mi, Be
sar A. Sanchez Ca

Expedí por testimonio
a solicitud de Rosa
Romero R. de 2-12-77
doy fé. M

Ballero, Notario Público, de esta Provincia, con li
breta electoral número cuatro millones seis
cientos veinticin mil setecientos quince con
la constancia de sufragio i con libreta tri
butaria número seis millones trescientos
seiscientos ses mil novecientos cincuenta i
los testigos señores don Hilario Naranjo
Torres i don Fidel Clonides Salgado, que he

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 137

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 365 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 1,977; QUE OTORGA: DOÑA LUCILA ROSAS MATTA Y HNOS; A FAVOR DE: DON CARLOS MAXIMO CAMPOS CORDERO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL AÑO 1,977, FOLIO N° 1,373 VUELTA AL FOLIO N° 1,377 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARLOS MAXIMO CAMPOS CORDERO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21415748. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 137 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 509816, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 18 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL